

Ciudadano Licenciado Daniel Zacarías Martínez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Progreso, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes del Municipio hago saber:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 40, 41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán; el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, ha tenido a bien aprobar las siguientes:

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DE PROGRESO, YUCATÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de calles, parques y jardines, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o con asociación de otros municipios o por medio de organismos públicos paramunicipales.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Servicio de calles:** el trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y buena presentación;
- II. **Servicio de parques y jardines:** Es el establecimiento, ampliación y mantenimiento de áreas verdes y espacios abiertos debidamente equipados, destinados al esparcimiento y recreación, así como a la sana convivencia familiar, con el fin de mejorar el medio ambiente; y
- III. **Municipio:** el Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 4.- El servicio público de calles, parques y jardines comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

Artículo 5.- El servicio público de calles o vías públicas tendrá como actividades:

- I. La determinación de los espacios para las calles, avenidas, andadores, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera municipal y su conexión con las localidades del municipio;
- II. La capacitación a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación;
- III. El alineamiento, revestimiento de baches, pavimentación y mantenimiento de calles, vías públicas y banquetas del municipio;
- IV. La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción y mantenimiento de vías públicas y banquetas;
- V. El mantenimiento de las calles o banquetas, que se vayan deteriorando con el tiempo; y
- VI. Atender los reportes de la ciudadanía en cuanto al mal estado de sus Vías Públicas.

Artículo 6.- El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, andadores, parques y jardines de uso común;
- II. La construcción de parques, jardines, áreas de recreo y esparcimiento público, que mejoren el Medio Ambiente y el paisaje urbano;
- III. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, andadores, bulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- IV. Campañas de conservación del ornato municipal, fomento al cuidado de las plantas y árboles de sus parques;
- V. La capacitación de los usuarios de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación; y
- VI. La vigilancia de la adecuada recolección y depósito de la basura de los parques y jardines.

Artículo 7.- El Servicio Público de calles, parques y jardines tendrá las características siguientes:

- I. **Continuidad y permanencia:** a fin de asegurar la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad continua de la población;
- II. **Igualdad:** que implica la prestación del servicio en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna por razones económicas, ideológicas o sociales; y
- III. **Participación efectiva de la sociedad:** a efecto de involucrar a los usuarios en las labores de mantenimiento de los parques y jardines públicos, mediante la realización de acciones llevadas a cabo de manera conjunta con el Ayuntamiento.

Artículo 8.- En lo que se refiere a la concesión para la prestación de este servicio, se estará a lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente; y
- V. La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 10.- Compete al Ayuntamiento:

- I. Determinar la ubicación de calles, áreas verdes, parques y jardines, con sujeción a la planeación urbana;
- II. Impulsar la creación de viveros para la producción de especies vegetales de ornato que sean factibles de instalar en las diferentes áreas verdes del municipio;
- III. Seleccionar especies de plantas que se adapten a la región;
- IV. Implementar programas de producción que involucre especies regionales, en peligro de extinción;
- V. Implementar métodos de producción de plantas que sean más económicas y efectivas;
- VI. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia; y
- VII. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales conducentes.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Suscribir con aprobación del H. Cabildo, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros Municipios, para la prestación adecuada del servicio público de calles, parques y jardines;
- III. Ejecutar los acuerdos que sean tomados por el Ayuntamiento en materia de calles, parques y jardines; y
- IV. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales de la materia.

Artículo 12.- Es competencia de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales:

- I. Realizar la construcción, mejoramiento y conservación de las vías públicas;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de vías públicas;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- III. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a incrementar la eficiencia en la prestación del Servicio Público de calles;
- IV. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar, las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- V. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de calles;
- VI. Diseñar y coordinar las campañas de concientización y participación de la sociedad, en la construcción y conservación de calles;
- VII. Fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles;
- VIII. Rescatar los espacios en abandono que la comunidad solicite y la Autoridad Municipal determine;
- IX. Hacer un levantamiento por colonias, ubicando los espacios en abandono, calles que le falten pavimentación, banquetas y realizar propuestas para la solución de las mismas; y
- X. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales de la materia.

Artículo 13.- A la Coordinación de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

- I. Fomentar la creación de parques, jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- III. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a lograr mayor eficiencia en la prestación del servicio de parques y jardines;
- IV. Informar al Presidente Municipal sobre las irregularidades de las que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- V. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- VI. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines y áreas verdes;
- VII. Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;
- VIII. Mantener viveros que surtan de plantas ornamentales a las calles, parques y jardines públicos;
- IX. Realizar actividades de riego en áreas verdes de parques, jardines y vías públicas sin pavimento;
- X. Podar periódicamente los árboles plantados en vías públicas municipales, que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los inmuebles públicos o de particulares;
- XI. Efectuar actividades orientadas al control de plagas y a la fertilización de las zonas verdes, incluyendo a los árboles y plantas situadas en la vía pública;
- XII. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines;
- XIII. Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del municipio;
- XIV. Prevenir y evitar incendios en los parques y jardines públicos;
- XV. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y pasos públicos del municipio, evitando en todo caso el desperdicio de agua;

- XVI. Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares;
- XVII. Dotar a la Coordinación de los Recursos Materiales necesarios para llevar acabo sus objetivos; y
- XVIII. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Desarrollo Urbano las siguientes:

- I. Determinar los espacios para las vías públicas de los centros poblados del municipio, de acuerdo con la planeación urbana;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de planeación de vialidades del municipio;
- III. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso; y
- IV. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de H. Cabildo y disposiciones legales de la materia.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Efectuar el cobro de las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento, mediante la aplicación del procedimiento legal correspondiente; y
- II. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de H. Cabildo y disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 16.- El Ayuntamiento, a través de las Dependencias competentes, proporcionará el servicio público de calles, parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente.

Artículo 17.- Para asegurar la prestación adecuada del servicio de calles, parques y jardines, las Dependencias Municipales responsables supervisarán materialmente que los trabajos respectivos se lleven a cabo de manera eficaz y periódica.

Artículo 18.- En la ejecución de las actividades que comprenden el servicio público de calles, parques y jardines, las Dependencias encargadas procurarán llevarlas acabo en horarios y condiciones que no afecten el tránsito vehicular y peatonal.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 19.- En la prestación del servicio de calles, parques y jardines, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y sus zonas aledañas.

Artículo 20.- Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de calles, la Dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones técnicas que señalen la Legislación Urbana Federal y Local, así como el Reglamento Municipal de Construcciones.

Artículo 21.- El servicio de parques y jardines, se llevará acabo mediante la creación y mantenimiento de áreas verdes, debiendo observar la Dependencia responsable lo establecido por la legislación y reglamentos en materia ecológica y ambiental, de los ámbitos federal, estatal y municipal, particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

Artículo 22.- La Dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del municipio, con el objeto de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, pavimentación, revestimiento o conservación de las mismas.

Artículo 23.- La Dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicio al público, así como de cierre de los parques, jardines y plazas, con la finalidad de protegerlos y de darles el mantenimiento conveniente.

Artículo 24.- El municipio será el encargado del traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la materia orgánica, generados en áreas verdes Municipales.

Artículo 25.- El municipio será el encargado de la vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines y de efectuar actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines en vías públicas, donde no existe toma de agua, así como de la rehabilitación de árboles plantados en zonas incorrectas, banquear y replantar debidamente, Reproducción y mantenimiento de árboles regionales y plantas de ornato.

Artículo 26.- En relación a lo que se refiere a las redes de servicios semafóricos, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc., que hayan de atravesar las áreas verdes, deberán hacerlo de manera subterránea, debidamente canalizada y señalizada.

Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para riego de las áreas verdes. En ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada.

En las áreas verdes de donación gratuita con destino a pública no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Municipio recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

CAPÍTULO IV

DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 27.- Es de interés general la participación responsable y constante de los habitantes del municipio en la construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines.

Artículo 28.- La Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y soluciones a las necesidades de las calles, parques y jardines del municipio.

Artículo 29.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Ayuntamiento promoverá la creación de comités de construcción, mejoramiento y mantenimiento de parques, jardines y, en general, zonas verdes en los centros poblados del municipio.

Artículo 30.- La Dirección de Desarrollo Social, y la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos desarrollarán programas para promover la participación social, a través de los medios de comunicación masiva y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio, organizaciones sociales, así como a la población en general. Los comités a que se refiere el artículo anterior también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 31.- Son derechos de los usuarios de calles, parques y jardines:

- I. Usar las calles y banquetas para el tránsito vehicular y peatonal, respectivamente;
- II. Utilizar los parques y jardines públicos para celebrar reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal;
- III. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la sana convivencia e integración familiar; y
- IV. Las demás que señale este reglamento, acuerdos de cabildo y disposiciones legales de la materia.

Artículo 32.- Los usuarios de calles, parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles, banquetas y guarniciones;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la Dependencia competente del municipio;
- III. Cuidar y respetar los prados, plantas y árboles ubicados en áreas y espacios públicos;
- IV. Participar en los trabajos de pavimentación de banquetas y calles, así como de las plantas y árboles que se encuentren en ellos;
- V. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- VI. Plantar, mantener y conservar en buen estado los prados ubicados en las banquetas que se encuentren frente a sus domicilios, así como frente a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- VII. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y lugares de recreo;
- VIII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y el cuidado de las calles, árboles y áreas verdes;
- IX. No estorbar u obstaculizar en forma alguna el tránsito peatonal o vehicular en los espacios públicos del municipio; y
- X. Las demás que señalen este reglamento, acuerdos de cabildo y otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 33.- En cuanto a la plantación, las áreas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- I. Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales de ornato adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones del Municipio para evitar gastos excesivos en su mantenimiento;
- II. Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados;
- III. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo;
- IV. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras;
- V. Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en la época del año más favorable y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre; y
- VI. Los cuidados de post plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

Artículo 34.- Se requiere autorización de la Coordinación de Calles, Parques y Jardines, para que los particulares puedan modificar las áreas verdes de las calles, avenidas, glorietas, jardineras, camellones y áreas en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Artículo 35.- El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, que determinará:

- I. Si ha concluido su ciclo biológico;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- II. Si se considera peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III. Si sus raíces o ramas amenazan con destruir construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no se tenga otra solución; y
- IV. Por todas aquellas circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 36.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a diez centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

En el caso particular del derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a diez centímetros, solamente podrá ser realizado por la Coordinación de Calles, Parques y Jardines o por aquellos a quien la propia autoridad autorice, mismo que deberán de sujetarse a las condiciones establecidas por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en el permiso expedido por escrito, en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

Artículo 37.- Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Grado de dificultad para la poda o derribo;
- III. Circunstancias económicas del solicitante; y
- IV. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 38.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 39.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para realización del servicio.

Artículo 40.- Por lo que se refiere a parques infantiles que son los espacios destinados al aire libre que contengan el equipamiento correspondiente, serán para el juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica.

Artículo 41.- Respecto a la seguridad en los elementos de juego y de las instalaciones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso inmediato a la calle, boulevard o andadores;

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

- II. Los parques infantiles serán accesibles para los menores con discapacidad, contando con los acceso y facilidades para la integración de los menores en la recreación;
- III. Los parques infantiles podrán disponer de áreas de juego reservadas a menores comprendidos en diversos tramos de edad;
- IV. Los menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar permanentemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención;
- V. Las personas mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles;
- VI. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener dimensiones adecuadas a los menores, para cuyo uso estén destinados, con lo cual se favorece su desarrollo evolutivo para potenciar los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente;
- VII. Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean tóxicos, deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan, por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño a los menores, asimismo carecerán de aristas, bordes, puntas o ángulos peligrosos, para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables;
- VIII. La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes o caídas;
- IX. El uso de bicicletas, patinetas y otros elementos de juego, cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales estará limitado al circuito que al efecto se determine en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego;
- X. Quedan prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles;
- XI. Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimiento o desplazamientos bruscos dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas;
- XII. Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones semestrales por técnicos competentes; y
- XIII. En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos las siguientes indicaciones:
 - a) La ubicación del teléfono público más cercano;
 - b) La localización del centro de emergencia más próximo y la indicación del número de teléfono de instituciones de primeros auxilios, en caso de accidente;
 - c) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil;
 - d) La prohibición de circulación de vehículos de motor y la limitación de uso de bicicletas, patinetas y similares;
 - e) La prohibición de uso de juegos a los mayores de edad;
 - f) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad;

- g) La obligación de acompañamiento permanente de un adulto, respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil; y
- h) Los que la autoridad juzgue necesarios para funcionamiento de las instalaciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 42.- Para el mejor cumplimiento en la prestación del servicio de calles, parques y jardines, queda prohibido:

- I. Construir, con cualesquier tipo de material en calles, callejones, banquetas y áreas verdes, sin la autorización municipal respectiva;
- II. Destruir o dañar árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato ubicadas en calles, avenidas, bulevares, andadores, parques y jardines públicos;
- III. Establecer puestos comerciales fijos o semifijos, en áreas verdes de las vías públicas o de los parques y jardines;
- IV. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes;
- V. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- VI. Sustraer plantas, flores y árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos; y
- VII. Las demás prohibiciones que se desprendan de este reglamento, acuerdos de cabildo y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente, con la imposición, sin seguir el orden establecido, de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 44.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo 45.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica del municipio.

Artículo 46.- Se considerará reincidente a quien infrinja la misma disposición de este reglamento en más de dos veces durante un término de sesenta días naturales.

Artículo 47.- Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por los artículos 32, fracciones II, III, IV, V, VI, y VIII; y 42, fracción IV, de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con una multa de dos a nueve veces al salario mínimo.

Artículo 48.- Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por los artículos 32, fracción VII; y 42, fracciones III, V y VI, de este reglamento.

Artículo 49.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en el artículo 42, fracción II, de este reglamento.

Artículo 50.- A los infractores de las disposiciones contenidas en los artículos 32, fracción I, y 42 fracción I, de este reglamento, además de las sanciones que señala el Reglamento de Construcciones del Municipio, se les aplicará una multa de ocho a dieciséis veces el salario mínimo general.

Artículo 51.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento no excluyen a las que el Presidente Municipal o juez Calificador deba aplicar por infracciones al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio, o por la comisión de conductas delictivas.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO

Artículo 52.- Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento procederá el Recurso de Reconsideración, en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el Recurso de Revisión, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y acuerdos de Cabildo que se opongan a las previsiones de este reglamento.

Gaceta Municipal

PROGRESO, YUC., A JUEVES 02 DE OCTUBRE DE 2014

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal las Reformas, Modificaciones, Supresiones, Adiciones mismas que entran en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso en su **Centésima Cuadragésima tercera** sesión **Extraordinaria** de Cabildo, llevada a cabo en la Ciudad de Progreso, Yucatán, el 29 de Septiembre de 2014.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

(RUBRICA)

LIC. DANIEL ZACARIAS MARTINEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN